



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITÉS MUNICIPALES POR ASAMBLEA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS POLITICOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHUCANDIRO, HUANDACAREO, HUANIQUEO, JIMENEZ, MORELOS, TINGUINDIN, TOCUMBO, TARIMBARO, MADERO, TZITZIO Y PERIBAN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 2, inciso c); 39, numeral 1, incisos c), d) y e); 43, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III al V; 60, fracciones III al V; 61, fracciones V, VIII y IX; 63, fracciones I y IX; 66, fracciones IV, X y XI; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III, y su último párrafo; 89, fracciones I y II; 136, 137, fracciones I y II; 138, fracciones VI, VII y XVI; 143, 146, 147, fracciones I y II; 158, 159, fracciones I, V, VIII y X; 171, 173, 174, fracción II, inciso b); 175, 176, 178, primer párrafo, y 180 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción II, inciso a); 10 al 25, 28, 31, 91 al 95 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 10, 11, 14, fracciones XVI, XVII, XVIII, XXV y XXIX; 15, 16, 18, 25, fracción II) y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 5, 11, 14, 32 y 33 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario; las diversas disposiciones del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Michoacán, aprobadas en su IV Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2022; el acuerdo de autorización emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 17 de agosto de la presente anualidad y el acuerdo de sanción emitido por el Presidente del Comité Directivo Estatal en fecha 23 de agosto de 2022, y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor de los siguiente antecedentes normativos, consideraciones y bases:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. En el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público;
2. En el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que, los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y a determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento;
3. En el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos se precisa que los asuntos internos de estas formaciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en el orden jurídico nacional, así como en los estatutos, reglamentos y acuerdos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que destacan la elección de los integrantes de sus órganos internos;



4. En el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos se ordena que, los estatutos de los partidos políticos deben establecer los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
5. En el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la propia Ley General de Partidos Políticos se señala que, estas formaciones políticas deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
6. En el artículo 85 de los Estatutos del Partido se señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país, para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
7. En las fracciones I y II del artículo 86 de nuestros Estatutos se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General, en quienes, conforme lo disponen las fracciones I y II del artículo 73 de los propios Estatutos, integrarán la mesa directiva del Consejo Político Nacional, con los encargos de titulares de la Presidencia y la Secretaría, respectivamente; de ese órgano colegiado de dirección política;
8. Los artículos 146 de los Estatutos establece que, los comités municipales son los órganos que dirigen invariablemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia y, en concordancia el 147, fracciones I y II de la misma disposición señala que, estarán integrados, entre otras; por una Presidencia y una Secretaría General;
9. Los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, los consejos políticos municipales, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
10. Que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales de las entidades federativas del Partido; deben ser electos para un período ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de nuestras dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
11. Que, los Estatutos de nuestro Partido establecen que, las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal que corresponda, serán electos por el método que apruebe el Pleno del Consejo Político Estatal, y para el caso de los 113 comités municipales del Estado de Michoacán, los órganos intrapartidarios en IV sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2022, aprobaron el procedimiento estatutario para renovar a las dirigencias municipales, optando por dos modalidades entre ellos el de **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**;
12. El Comité Directivo Estatal del Partido, en términos estatutarios sancionó la determinación del citado método de elección aprobado por el respectivo consejo



político estatal del instituto político en el Estado de Michoacán, mediante acuerdo emitido, notificado y publicado el 23 de agosto de 2022;

13. En los artículos 158 y 159 de nuestros Estatutos y 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan;
14. El artículo 171 de los Estatutos del Partido se establecen los requisitos que deberán satisfacer las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, entre otros órganos de dirección ejecutiva;
15. En la fracción XVI del artículo 171 de nuestros Estatutos se dispone que quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberán respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Estatal para los gastos de proselitismo;
16. El párrafo primero del artículo 176 de los Estatutos de nuestro instituto político se dispone que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, será expedida por el Comité Directivo Estatal;
17. En el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido se precisan que los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como al desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones ciudadanas;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional; popular; democrática; progresista e incluyente; comprometida con las causas de la



sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores; principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional, es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación.
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular.
- IV. Que, a la luz de los resultados de los comicios federales y locales recientes, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo.
- V. Que, de conformidad con la vida institucional de nuestra organización política, el mandato estatutario de las dirigencias municipales del Estado de Michoacán que se inició en el año de 2017, concluye en el año 2020, con ello culmina la gestión de quienes están al cargo de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de cada órgano municipal de dirección.
- VI. Que, en atención a las disposiciones que rigen la vida interna de nuestra organización para dotarse de un Comité Municipal es menester proceder al desarrollo de la elección ordinaria de sus titulares con el procedimiento de la **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos**, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Político Estatal, en su IV Sesión Ordinaria del 17 de julio del 2022.
- VII. Que, la determinación del método por **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** para definir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales fomentará la participación de la militancia en el desarrollo del proceso interno, el cual ha de realizarse con apego a nuestra normatividad y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.
- VIII. Que, el Consejo Político Estatal en su IV Sesión Ordinaria del 17 de julio de la presente anualidad, en ejercicio de sus facultades y con base en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas aprobó el tope de gastos de proselitismo del proceso interno para la renovación de la dirigencia municipal, el cual corresponde al 3% por ciento del monto autorizado con el Instituto Electoral Estatal para el tope de gastos de la elección constitucional para la renovación de sus correspondientes ayuntamientos en el proceso electoral local 2022-2025.

En virtud de los fundamentos y motivaciones expuestos, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,



CONVOCA

A las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales con residencia en todo el territorio de la entidad, a los sectores y organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, así como a las y los cuadros y dirigentes de nuestra organización política, para que participen en el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales de Chucandiro, Huandacareo, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Tingüindín, Tocuambo, Tarímbaro, Madero, Tzitzio y Peribán, del Estado de Michoacán para el período estatutario 2022-2025, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales del Partido Revolucionario Institucional citados en el párrafo que antecede para el período 2022-2025.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de la elección interna se inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con su declaración de validez y la entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos en la jornada electiva.

Del método de elección

TERCERA. El método estatutario que rige el proceso es la **Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos** a que se refiere el artículo 174, fracción II, inciso b) de los Estatutos de nuestro Partido.

Del calendario del proceso

CUARTA. El proceso interno se regirá por el siguiente calendario de actividades y las fechas que se contienen en la presente convocatoria para la realización de las tareas que prevé:

- **Expedición de la convocatoria:** 24 de agosto de 2022.
- **Expedición del manual de organización:** 29 de agosto de 2022.
- **Jornada de registro de las fórmulas de candidaturas:** 3 de septiembre de 2022.
- **Período de garantía de audiencia sobre el registro de candidaturas:** 3 y 4 de septiembre de 2022.
- **Dictamen y entrega de constancia de registro de candidaturas:** 5 de septiembre de 2022.
- **Período de proselitismo interno:** 6 de septiembre al 23 de septiembre de 2022.
- **Asamblea electiva y declaratoria de validez:** 24 de septiembre de 2022.
- **Entrega de constancia de mayoría y toma de protesta estatutaria:** fecha definida por la Comisión Estatal de Procesos Internos.



De la responsabilidad de conducir el proceso

QUINTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos, que en lo sucesivo se denominará "Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos", es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos y los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 2, 4, 9, 11, 18 al 26 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y 4, 5, 23, 25, 28 y los demás relativos del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, así como por los acuerdos del Consejo Político Estatal, el acuerdo de facultad de atracción emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 17 agosto de la presente anualidad y en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que adopte para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objeto partidario.

La Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos tiene su sede legal ubicada en calle Gigantes de Cointzio número 125 de la colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán, donde funcionará en días naturales en horario de trabajo de las 10:00 a las 17:00 horas.

De los enlaces operativos distritales y órganos auxiliares municipales de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos

SEXTA. La Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos podrá crear en cada uno de los distritos locales, un enlace operativo con competencia distrital. Estos enlaces fungirán como sus instancias de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

La Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos podrá crear en cada uno de los municipios un órgano auxiliar municipal integrado por un presidente, un secretario y un vocal con competencia municipal. Estos órganos auxiliares fungirán como sus instancias municipales de apoyo para los trabajos de preparación, organización y desarrollo del proceso interno, conforme a las designaciones y nombramientos que se aprueben.

Los órganos auxiliares municipales que se designen e instalen tendrán su sede respectiva en el domicilio de los comités municipales de que se trate, con un horario laborable de las 10:00 a las 17:00 horas y desarrollarán las atribuciones que se señalen en la presente convocatoria, así como en los acuerdos que, para su funcionamiento, adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos.

Los órganos de dirección del Partido, los sectores y organizaciones, la estructura territorial y, en general, los cuadros y militantes que los integran proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos, a sus enlaces operativos y a los órganos auxiliares municipales, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.



Del manual de organización

SÉPTIMA. Dentro de los 5 días naturales posteriores a la emisión de la presente convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobará y expedirá el manual de organización, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con objeto de desarrollar algunas disposiciones del presente instrumento. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización se publicitará en los estrados físicos y electrónicos contenidos en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.primichoacan.org

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

OCTAVA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, de entidad federativa, municipal o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se abstendrán de realizar pronunciamientos públicos en favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige este proceso y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso; ejercer las funciones que les encomiende los órganos auxiliares municipales o los enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los documentos que los acreditan

NOVENA. Quienes integren las fórmulas de aspirantes a la elección de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de los comités municipales deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de nuestros Estatutos y que, específicamente para dichos cargos, son los siguientes:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio de la entidad federativa, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y, como mínimo, una militancia fehaciente de tres años;
- V. Estar inscrita o inscrito en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VII. Acreditar ante los órganos auxiliares municipales, con pruebas documentales, que reúne los requisitos exigidos;



- VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, por delitos patrimoniales;
- IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;
- X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla, al menos, hasta su conclusión. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al cargo;
- XI. Presentar un programa de trabajo dirigido al Consejo Político Municipal;
- XII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecido al efecto en el plan nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XIII. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura territorial, a través de los comités seccionales de la municipalidad; y/o
 - b) Sectores y organizaciones; y/o
 - c) Consejeras y consejeros políticos municipales; y/o
 - d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.
- XV. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por el Consejo Político Estatal.

DÉCIMA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos y para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIV de la Base anterior, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de la estructura territorial, consistente en los comités seccionales del municipio que les corresponda; y/o
- b) Tres apoyos de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., de conformidad con el registro de su dirigencia estatal ante el Comité Directivo Estatal; y/o
- c) 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos municipales vigentes del municipio de que se trate; y/o
- d) 5% del total de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario Nacional correspondiente al municipio que se convoca.

Estos apoyos se acreditarán ante los órganos auxiliares municipales, debiéndose presentar en los formatos que para tal efecto aprobará la Comisión Estatal de Procesos Internos, los cuales estarán a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 29 de agosto del año en curso, tanto en sus estrados físicos como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.primichoacan.org

El 20% del apoyo de la estructura territorial se establecerá con base en el número total de los comités seccionales del municipio de que se trate. El formato de apoyo deberá suscribirlo la persona titular de la Presidencia del Comité de que se trate, conforme al registro vigente de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Los nombres de las personas titulares de las Presidencias de los comités se difundirán a partir del 29 de agosto del 2022 tanto en los estrados físicos de los órganos auxiliares municipales como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org



Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones nacionales únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores Estatales acreditados ante el Comité Directivo Estatal en términos de la fracción XXII del artículo 137 de nuestros Estatutos.

A más tardar el 29 de agosto del 2022, la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos difundirá tanto en sus estrados físicos como en la página web del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org, los nombres de los Coordinadores Estatales de los Sectores y las Organizaciones nacionales, quienes están acreditados para suscribirlos.

Las documentales referidas en el inciso c) de la presente Base corresponden al veinte por ciento del total de las consejeras y los consejeros políticos municipales del correspondiente municipio, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a partir del 29 de agosto del 2022, en los mismos espacios señalados en el párrafo precedente.

Los apoyos señalados en el inciso d) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en el Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos que se concedan en términos de los incisos a) y b) de esta Base solo podrán otorgarse a una fórmula, en virtud de ostentarse una representación partidaria institucional. Los apoyos que se concedan conforme a lo previsto en los incisos c) y d) de esta Base sólo podrán proporcionarlo a una fórmula, en atención a la determinación individual de quienes pueden otorgarlos.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes.

En todos los casos, quienes los suscriban deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar.

DÉCIMA PRIMERA. Quienes integren cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales citados al rubro de la presente convocatoria, acreditarán el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos señalados en la Base Décima, así como el cumplimiento de los requisitos referidos en las fracciones I, II, III, VIII, IX y XIII de la Base Novena, ambas de la presente convocatoria;
- III. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que, durante los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna, ha mantenido su residencia efectiva en el territorio municipal, en el formato autorizado por los órganos auxiliares municipales;



- IV. Constancia mediante la cual acrediten una militancia de al menos tres años y de su inscripción en el Registro Partidario expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de julio del 2022;
- VI. Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia a cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o a cargo de servidor público de mando medio o superior;
- VII. Programa de Trabajo dirigido al Consejo Político Municipal; y,
- VIII. Constancia expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., mediante la cual acrediten haber aprobado los cursos de capacitación y formación política del Partido.
- IX. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, de frente, a color con fondo blanco; y,
- X. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político ante el Órgano Auxiliar Municipal, en fecha que se acuerde por dicha instancia, con el formato aprobado por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los formatos a que se refiere la fracción II de la presente Base se publicarán por la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos en sus estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.primichoacan.org a partir del 29 de agosto del año en curso.

A la solicitud de registro se acompañarán dos fotografías de quienes integren la fórmula correspondiente, en el formato **PNG**, de tamaño pasaporte en blanco y negro y a color, ambas en fondo blanco, que deberán entregar en un **USB** para su utilización en la boleta del proceso interno de elección.

De la jornada de registro de las fórmulas de aspirantes

DÉCIMA SEGUNDA. Las fórmulas se integrarán por dos personas distintas, señalándose quien aspira a la titularidad de la Presidencia y quien aspira a la titularidad de la Secretaría General del Comité Municipal de los aquí convocados. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

El registro de las fórmulas de aspirantes se realizará personalmente por sus integrantes.

La jornada de registro se efectuará ante los órganos auxiliares municipales el 3 de septiembre del 2022 en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas. Estos órganos se reunirán en sesión en el espacio que apruebe para tal efecto, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión.
- II. Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Décima Primera de esta convocatoria.
- III. Acuse de recepción de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por parte de dicha instancia. Asimismo, se dispondrá de un formato



para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

Durante la sesión de los órganos auxiliares municipales la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, los órganos auxiliares municipales entregarán a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

Los órganos auxiliares municipales podrán disponer que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Dentro de las 72 horas posteriores al término de la jornada de registro, los órganos auxiliares municipales revisarán los documentos recibidos y evaluarán la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Novena a la Décima Primera de la presente convocatoria y, en su caso, aprobarán y expedirán los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar el 6 de septiembre del 2022. Se elaborará un dictamen por cada fórmula solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de los órganos auxiliares municipales, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.primichoacan.org

A efecto de que una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula este proceso. El dictamen sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrá carácter definitivo.

Quienes integren las fórmulas de aspirantes a participar en el proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA CUARTA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realicen los órganos auxiliares municipales resulta la falta de acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a las documentales exhibidas, el órgano en cuestión podrá adoptar el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia de las personas solicitantes. Este deberá notificarse en términos legales a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.



De la fórmula única

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que sólo se registre una fórmula de aspirantes a la dirigencia municipal de que se trate o de resultar procedente el registro de una sola, quedarían sin materia las fases subsecuentes del proceso interno, incluidas el período de proselitismo interno y la jornada electiva.

En este caso, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el órgano auxiliar municipal que corresponda declarará electa a la fórmula y del 7 al 8 de septiembre del 2022 emitirá la declaración de validez del proceso interno, hará la entrega de las constancias respectivas y se rendirá la protesta estatutaria en los términos previstos en la Base Vigésima Octava de la presente convocatoria.

Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente y el registro a más de una fórmula de aspirantes, durante el proceso interno sólo se mantuviera una de ellas en el proceso interno.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA SEXTA. Las fórmulas que obtengan el registro podrán acreditar a sendas personas ante los órganos auxiliares municipales como representantes propietario y suplente, respectivamente. Asimismo, durante la jornada electiva interna ante las mesas receptoras de votación podrán acreditar a sendos representantes propietario y suplente.

Todo representante de una fórmula tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de representante suplente, no podrán actuar al mismo tiempo ante el órgano competente. Su actuación se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos los órganos auxiliares municipales.

Asimismo, deberán acreditar ante los órganos auxiliares municipales a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integran cada fórmula a solventar las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA SÉPTIMA. Quienes integren las fórmulas registradas realizarán sus actividades de proselitismo observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el 7 de septiembre del 2022 y deberá concluir, a más tardar, a las 24 horas del 23 de septiembre del año en curso.

Los órganos auxiliares municipales aprobarán el Acuerdo con los lineamientos que normarán las particularidades de los trabajos de proselitismo y su difusión en los medios y espacios impresos y electrónicos.



De las jornadas de proselitismo ante los Sectores y Organizaciones

DÉCIMA OCTAVA. Los órganos auxiliares municipales propiciarán la convocatoria, organización y desarrollo de jornadas de proselitismo de las fórmulas registradas ante cada uno de los sectores: Agrario, Obrero y Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Unidad Revolucionaria; con base en un modelo de participación que permita la presencia sucesiva y en condiciones de equidad de las fórmulas registradas durante la jornada.

Del tope de gastos de proselitismo y la fiscalización

DÉCIMA NOVENA. En términos de lo aprobado por el Consejo Político Estatal y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo para cada fórmula registrada con motivo del presente proceso interno, será el equivalente del 3% tres por ciento del monto autorizado por el órgano electoral local para las erogaciones totales de la campaña para la titularidad de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento durante la elección constitucional inmediata anterior.

Con el propósito de hacer transparente el origen y destino de los recursos, así como de fortalecer la equidad durante el desarrollo del proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal coadyuvará con la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos en la revisión del financiamiento y de los gastos inherentes al proselitismo, las aportaciones de las y los militantes, así como la fiscalización del origen y destino de los recursos ingresados, los gastos realizados y la documentación probatoria idónea para el efecto.

De la documentación y el material electoral

VIGÉSIMA. La Comisión Estatal determinará las características y cantidades de urnas, mamparas, boletas, actas y demás material y documentación que se utilizará en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto.

El órgano auxiliar municipal llevará a cabo, con la presencia de las y los representantes de las fórmulas de candidatos, el sorteo para determinar la ubicación de cada fórmula en la boleta.

De la integración de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

VIGÉSIMA PRIMERA. La Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal, es el acto al que concurren las y los siguientes Consejeros Políticos residentes en cada uno de los Municipios citados al rubro de la presente convocatoria, para emitir su voto en los términos de esta convocatoria:

- I. Las y los Consejeros Políticos Nacionales.
- II. Las y los Consejeros Políticos Estatales; y,
- III. Las y los Consejeros Políticos Municipales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, a más tardar el 29 de agosto del 2022, proporcionará a la Comisión Estatal De Procesos Internos, y este a



su vez lo remitirá al órgano auxiliar municipal por conducto de su enlace distrital, debidamente certificada impresa y en medio magnético, la documentación de la integración de las y los Consejeros Políticos Estatales y Municipales, así como la relación de las y los Consejeras y Consejeros Políticos Nacionales que tengan residencia en cada uno de los Municipio citados al rubro de la presente convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA. El órgano auxiliar municipal recibirá las tres listas señaladas en la Base Vigésima Segunda, y verificará que no existan repeticiones de nombres.

Una vez hecha la revisión, las tres listas se unificarán para integrar el padrón de consejeras y consejeros electores a la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, distinguiendo al lado del nombre si su calidad es de carácter nacional, estatal o municipal.

El padrón de consejeras y consejeros políticos electores será puesto a disposición de las fórmulas de candidaturas una vez que se dictamine sobre la procedencia de su registro.

De la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos

VIGÉSIMA CUARTA. La mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos tendrá nueve integrantes, a saber:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del órgano auxiliar municipal;
- II. Un Vocal, que será el vocal del órgano auxiliar municipal;
- III. Un Secretario, que será el secretario del órgano auxiliar municipal; y,
- IV. Un enlace distrital de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

La mesa directiva tendrá la responsabilidad de declarar la instalación de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos y el inicio de la votación, celebrar el cómputo de votos, declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora.

Las y los representantes de las fórmulas contendientes tendrán derecho de voz, pero no de voto en la mesa directiva de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA QUINTA. La mesa directiva a que alude la Base anterior, se instalará en sesión a partir de las 10:00 horas del 24 de septiembre del 2022 en la sede que notificará con oportunidad al órgano auxiliar municipal, con el objeto de recibir la votación de las y los Consejeros Políticos Nacionales, Estatales y Municipales que integren el padrón de Consejeras y Consejeros Políticos Electores, a efecto de llevar a cabo la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales citados en líneas precedentes para el período estatutario 2022-2025. Dicha sesión iniciará con el registro de las y los Consejeros Políticos que participarán como electores en la Asamblea, sin que se determine un quórum necesario.

A las 9:00 horas se declarará iniciada la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, con que se encuentren presentes, misma que deberá de concluir a más tardar a las 14:00 horas del mismo día de su inicio.



Además de lo que establezca el manual de organización, el desarrollo de la Asamblea se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la mesa directiva instruirá al Secretario para que dé cuenta del registro de las fórmulas de candidaturas;
- II. Conforme al orden previamente sorteado, un integrante de cada fórmula de candidatos, tendrá el uso de la voz hasta por diez minutos, a efecto de que expongan un resumen de su Programa de Trabajo y sus propuestas;
- III. Concluidas las participaciones, se declarará cerrado el registro de Consejeras y Consejeros Políticos Electores e iniciada la etapa previa a la jornada electoral;
- IV. El Presidente de la mesa directiva dará a conocer el establecimiento de la o las mesas receptoras de votos, así como la distribución por orden alfabético del primer apellido de las y los Consejeros Políticos Electores para acudir a cada una de ellas;
- V. En cada mesa receptora de votos habrá un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores designados por el órgano auxiliar municipal, así como de un representante de cada fórmula participante;
- VI. El Presidente de la mesa directiva declarará abierta la votación, la cual se llevará a cabo en forma libre, secreta, directa, personal e intransferible;
- VII. El Presidente de la mesa receptora de votos entregará la boleta a cada Consejera y Consejero Político Elector, previo cotejo del padrón con la credencial para votar con la que deberán de identificarse. El secretario llevará el registro de las y los Consejeros Políticos Electores a quienes se entregue la boleta y anotará la palabra "VOTO" a un lado del nombre de cada uno cuando haya verificado que éstos han depositado su boleta en la urna;
- VIII. Una vez que las y los Consejeros Políticos Electores asistentes hayan emitido su voto, el Presidente de la mesa directiva declarará cerrada la votación e instruirá a los miembros de la o las mesas receptoras de votos que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo, emanando cada uno al siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún Consejero Político Elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, instruyendo al Secretario anote ese dato en el acta respectiva;
 - b) Seguidamente el Presidente, con el apoyo de las y los Escrutadores, procederá a abrir la urna, extraerá las boletas depositadas y marcadas que se emitieron a favor de cada fórmula, agrupándolas conforme a los votos válidos y separando los nulos;
 - c) Acto seguido, contarán los votos válidos emitidos para cada fórmula registrada, solicitándole al Secretario los incorpore en el acta de escrutinio y cómputo, al igual que los votos nulos; y,
 - d) Finalmente, el Presidente de la mesa receptora de votos, el Secretario y las y los Escrutadores, firmarán el acta de escrutinio y cómputo, y harán entrega de la misma al Presidente de la mesa directiva de la Asamblea;
- IX. El Presidente de la mesa directiva, realizará la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, determinando la votación total y la válida obtenida por cada una de las fórmulas participantes.
- X. Con base en el cómputo total de los votos válidos emitidos en la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos, el Presidente de la mesa directiva dará a conocer el resultado de la votación, hará la declaración de validez de la elección, y entregará la constancia de mayoría a la fórmula de candidaturas que haya obtenido la mayoría de los votos válidos.



***De la declaración de validez
y entrega de la constancia de mayoría***

VIGÉSIMA SEXTA. Concluida la jornada electiva interna, el órgano auxiliar municipal hará la declaración de validez de la elección y entregará la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos válidos en la jornada electiva interna.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las personas que resulten electas titulares de la Presidencia y la Secretaría General rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político Municipal en la fecha y hora que éste señale, previo acuerdo de las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivo Estatal y Ejecutivo Nacional.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA OCTAVA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el padrón de electores debidamente verificado, actualizado y depurado, para su uso exclusivo con motivo del proceso interno;
- II. Acreditar, por fórmula, a sus representantes propietarios y suplentes ante el órgano auxiliar municipal, sus órganos auxiliares y en las mesas receptoras de votación, previstos en la presente convocatoria;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- IV. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y,
- V. Ser declarados titulares de la Presidencia o de la Secretaría General, según corresponda, en caso de haber obtenido el resultado favorable.

VIGÉSIMA NOVENA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Conducirse conforme al régimen establecido en el orden jurídico aplicable, los Estatutos, los reglamentos, la presente convocatoria, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Órgano Auxiliar Municipal, así como de las demás disposiciones partidistas aplicables;
- II. Divulgar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;
- V. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes, así como hacia el Partido y sus órganos;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y,



VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

TRIGÉSIMA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- II. Contratar por sí o por interpósita persona, tiempos en radio o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- IV. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- V. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y,
- VI. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electiva.

La violación de esta Base será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.

En atención a la falta en que se incurra, la sanción podrá ser de amonestación privada, de amonestación pública, de suspensión temporal de derechos del militante, de inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y de expulsión.

De la Comisión Nacional de Ética y de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria

TRIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos podrán dar vista a la Comisión Nacional de Ética Partidaria en términos del Código de Ética Partidaria o, en su caso; a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable se hará por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos con el acuerdo de las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

Ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.



De los medios de impugnación

TRIGÉSIMA TERCERA. Las actuaciones jurídicas que emitan la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos y sus órganos auxiliares municipales vinculadas al presente proceso interno podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos.

De la definitividad en el proceso interno

TRIGÉSIMA CUARTA. Cada fase del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria para su eventual impugnación, sin que se hubiere interpuesto medio alguno al efecto.

En ningún caso, la presentación de un medio de impugnación tendrá efectos suspensivos sobre los actos combatidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Michoacán www.primichoacan.org, y se difundirá en sus estrados físicos. A su vez, los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido contribuirán a su más amplia difusión mediante los medios que les sean posibles.

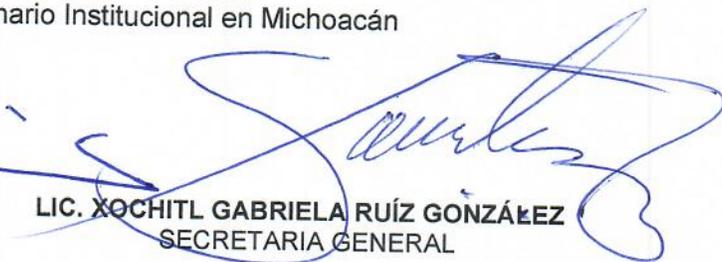
SEGUNDO. Los acuerdos, procedimientos, lineamientos y determinaciones que aprueben la Comisión Estatal de Procesos Internos de Procesos Internos de Procesos Internos vinculados a los trabajos del proceso electivo interno ordinario, serán publicados en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.primichoacan.org.

Dada en la sede del Comité Directivo Estatal en Michoacán del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por el Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán


LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES
PRESIDENTE


LIC. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL